

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 245

JUEVES 15 DE OCTUBRE DE 1953

Franqu coastada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año.....	120	Un año.....	130
Venta de numero sueto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

#### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Industria

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.431

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Moreno, S. A., en solicitud de autorización para instalar la fabricación de margarinas, en Córdoba.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

#### HA RESUELTO:

Autorizar a Moreno S. A., la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta industria habrá de proveerse del Libro de Censo y Póliza Industrial en esta Delegación y someterse a la revisión e inspección anual prevista en la Orden del Minis-

terio de Industria y Comercio de veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Córdoba, a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Ingeniero Jefe Interino, Guillermo Briz.

Sr. Moreno S. A.—CORDOBA.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Ochocientos kilogramos de margarina en jornada de ocho horas.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 3.438

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Utilidades Tarifa II, pertenecientes a los años de 1950 al 1952, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de

ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de esta villa según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, 30'02.

Nombre del deudor, Nemesio Vera Bermejo.

Belmez, a 14 de septiembre de 1953.—Rafael Beltrán Luque.

## Ayuntamientos

### PALENCIANA

Núm. 3.587

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno en el día de ayer, ha sido acordada en principio una transferencia de crédito dentro del Presupuesto Municipal Ordinario de 1953 y que afecta a un capítulo del mismo, con el fin de dotar a otro que se encuentra insuficientemente dotado, se expone al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, en cumplimiento y armonía con el número 3 del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palenciana, 5 de octubre de 1953.  
—Cristóbal Fuentes.

### CORDOBA

Núm. 3.613

Para conocimiento de cuantas personas se consideren interesadas en ello, se hace saber por medio del presente que, basado en los derechos que establece la Ley de Ordenación de Solares de 15 de Mayo de 1945, y el Reglamento para la aplicación de la misma, Sor Marciana de la Cruz de la Cuadra, Madre General del Instituto de la Compañía de Hermanas de la Cruz de Sevilla, vecina de dicha ciudad, ha solicitado la inclusión en el Registro de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa, de uno situado en parte de la finca núm. 42 de la Plaza de Capuchinas, de esta Capital, reservándose el derecho de retención.

Dentro del plazo de ocho días y en horas de 11 a 13, podrán reclamar en el Negociado respectivo de estas Oficinas Municipales, cuantas personas lo consideren en derecho, aportando las pruebas practicables en su alegato.

Córdoba, a 2 de octubre de 1953.  
—El Alcalde, Firma ilegible.

### MONTURQUE

Núm. 3.614

Don Antonio Saravia Cabello de Alba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento Pleno una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal Ordinario, por un importe de 22.194.83 pesetas, este expediente se expone al público por el plazo de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determinan los artículos 664 y 665 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para que en conocimiento del vecindario, puedan formularse las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo señalado.

Monturque, 5 de octubre de 1953.  
El Alcalde, Antonio Saravia.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3.615

El Alcalde hace saber:

Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de septiembre próximo pasado, un expediente de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente, queda expuesto al público, por el término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten conforme a lo dispuesto en los artículos 655 y 656, en relación con el 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Palma del Río, 5 de octubre de 1953.—Juan M. Bravo.

**BELMEZ**

Núm. 3.624

Don Rafael Cerezo Soto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belmez (Córdoba).

Hago saber: Que confeccionados que han sido los Padrones de Patente Nacional de Automóviles, en sus Clases A, B, C, y D, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante la primera quincena del próximo mes de octubre, admitiéndose las reclamaciones que por los interesados en ellos puedan formularse durante la segunda quincena del mismo mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez, 30 de septiembre de 1953.—Rafael Cerezo.

**EL CARPIO**

Núm. 3.625

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que aprobado en principio por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del 30 de septiembre último, la habilitación y Suplemento de varios créditos del Presupuesto ordinario de Gastos del actual ejercicio, con cargo al resto resultante del superávit de la liquidación del Presupuesto anterior y créditos dentro del Presupuesto ordinario del ejercicio en curso, se expone al público, por término de 15 días, a los efectos de reclamación, el expediente tramitado, todo ello de conformidad con lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio, 5 de octubre de 1953.—Enrique Gómez Arjona.

**FUENTE OBEJUNA**

Núm. 3.626

Don Jorge Rodríguez Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este término municipal en la finca denominada «Coto de Navaholguines», ha sido hallada una res porcina, sin dueño conocido, cuyas señas particulares son las siguientes:

De unas dos arrobas de peso aproximadamente y con las orejas rasgadas.

Lo que se hace público, de con-

formidad con lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas, a fin de que en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser reclamada por quien acredite ser su dueño.

De no presentarse su propietario, será vendida en pública subasta, según lo establecido en el expresado Reglamento.

Fuente Obejuna, 6 de octubre de 1953.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

Núm. 3.627

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de los corrientes acordó por unanimidad, al objeto de promover la construcción de edificios y regularización de la calle Nueva de la Aldea de la Coronada, proceder a la parcelación del terreno propiedad de este Ayuntamiento, que linda por la derecha con la casa número dieciocho, propiedad de Andrés Benavente Muñoz; por la izquierda, con la casa del señor Médico de la Aldea; fondo, con hazas de José Guerra Muñoz y Gumersindo Chaves; viniendo determinada la línea de fachada por la acera de los números pares de mencionada calle, que va de la casa número dieciocho a la esquina del muro lateral derecho de la casa del Médico.

Referido terreno queda parcelado en diez solares, nueve de los cuales son objeto de enajenación en pública subasta bajo las siguientes condiciones:

Primera. Solares y Tipo de tasación.

Solar número 1.—Lindante con la casa del Médico, de cinco metros de frente por diecisiete de fondo. Este solar no es objeto de enajenación.

Solar número 2.—De 13'60 metros de frente por 15'85 metros de fondo medio.—Superficie 229'16 metros cuadrados.—Tipo de tasación, dos mil sesenta y dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos.

Solar número 3.—De 13'60 por 16'65 metros respectivamente.—Superficie, 226'44 metros cuadrados.—Tipo de tasación, dos mil treinta y siete pesetas con noventa y seis céntimos.

Solar número 4.—De 13'60 por 16'45 metros respectivamente.—Superficie, 223'72 metros cuadrados.—Tipo de tasación, dos mil trece pesetas con cuarenta y ocho céntimos.

Solar número 5.—De 13'60 por 16'10 metros respectivamente.—Superficie, 218'96 metros cuadrados.—Tipo de tasación, dos mil novecientas setenta pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Solar número 6.—De 13'60 por 15'90 metros respectivamente.—Superficie, 216'24 metros cuadrados. Tipo de tasación, mil novecientas cuarenta y seis pesetas con dieciséis céntimos.

Solar número 7.—De 11'70 por 16'70 metros respectivamente.—Su-

perficie, 195'39 metros cuadrados.—Tipo de tasación, mil setecientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos.

Solar número 8.—De 11'70 por 17'70 metros respectivamente.—Superficie, 207'09 metros cuadrados.—Tipo de tasación, mil ochocientas sesenta y tres pesetas con ochenta y un céntimos.

Solar número 9.—De 11 por 18'90 metros respectivamente.—Superficie, 207'90 metros cuadrados.—Tipo de tasación, mil ochocientas setenta y una pesetas con diez céntimos.

Solar número 10.—De 10'05 por 20'10 metros respectivamente.—Superficie, 202'20 metros cuadrados.—Tipo de tasación, mil ochocientas dieciocho pesetas.

Segunda. Cada uno de los solares que se subastan, serán objeto de una proposición.

Las proposiciones habrán de formularse por escrito, contenidas en pliego cerrado, en el que se indique su objeto, suscrita por el proponente o apoderado en forma, con timbre del Estado de 475 ptas. y sello Municipal de igual cantidad, ajustadas al modelo que al final se inserta. Se acompañará a las mismas, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

Tercera. La fianza provisional deberá constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento, en cantidad equivalente al cuatro por ciento del precio de tasación, la cual podrá hacerse en metálico, valores y demás formas previstas en el vigente Reglamento de Contratación Local.

Cuarta. Se abre un período de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de proposiciones, las que habrán de entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Quinta. La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil al en que termine el plazo de presentación de aquéllas, y se verificará ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, en cuyo acto se hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente, y será otorgada en favor de la proposición más ventajosa.

La formalización del contrato y pago del solar se hará en el lugar y día que la Alcaldía designe.

Sexta. El adjudicatario vendrá obligado:

a) A presentar el croquis de la construcción que se proyecta dentro de un plazo no superior a dos meses siguientes a la formalización del contrato.

b) A comenzar las obras dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del proyecto o croquis referido.

c) A terminar las obras dentro del año y medio siguiente a la fecha de referida aprobación.

Séptima. El Ayuntamiento se re-

serva el derecho de aprobación de los proyectos presentados, a fin de que todos ellos presenten un conjunto homogéneo, al menos en lo que se refiere a su alzado.

Octava. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones u obligaciones consignadas llevará consigo la pérdida de fianza (que quedará afectada al cumplimiento de las mismas), precio entregado y revertimiento del solar con todos sus accesorios al Patrimonio Municipal.

Novena. El pliego de condiciones, Memoria y plano se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Décima. En lo no previsto en el pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación Municipal.

Décima primera. Se hace constar, que cumplido lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Reglamento de Contratación, no se ha presentado reclamación alguna.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don.....  
natural de.....  
vecino de.....  
con domicilio en.....  
con resguardo del depósito provisional que presenta, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Fuente Obejuna, para la enajenación de solares en la calle Nueva de la Aldea de la Coronada, así como de las normas que han de observarse para construir sobre los mismos, hallándose totalmente conforme con las estipulaciones de referencia, que acepta íntegramente, ofrece como precio de compra del solar número..... la suma de.....  
(cantidad en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto.

Fuente Obejuna veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Jorge Rodríguez Pérez.

**VALENZUELA**

Núm. 3.643

Don Juan José Oliván Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valenzuela, hace saber:

Habiendo sido confeccionados por este Ayuntamiento los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles de las clases A y B, para el próximo ejercicio de 1954, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por plazo de quince días hábiles, para que durante los mismos puedan ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Valenzuela, a 7 de octubre de 1953.—Juan José Oliván.